

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN-MANAGUA

FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA, ESTELÍ

FAREM-ESTELÍ

Programa Especial SINACAM



Investigación aplicada para optar al título de Licenciada en Derecho

Tema delimitado:

“CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 720 DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ESTELÍ EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2015”

Autores:

- **Canales Suyapa Indiana**
- **Valenzuela Urrutia Urania Liset**

Asesor: Lic Pineda Guardián Carmen Ulanova

Estelí, Octubre 2015



DEDICATORIA

A Dios por permitirnos llegar a este momento de nuestra vida, donde hemos logrado culminar con nuestra carrera, por los triunfos, experiencias y momentos difíciles que nos han permitido crecer y aprender cada día más.

A los nuestros Docentes que durante estos años nos impartieron y compartieron sus conocimientos con mucho cariño.

Al Licenciado Juan Carlos Benavidez por su apoyo incondicional en todos estos años y especialmente durante el proceso de la elaboración de nuestra tesis.

A nuestros amigo/as y compañero/as de trabajo y estudio, que nos apoyaron en nuestra formación como profesionales, por sus detalles y momentos que compartimos juntos.

Suyapa Indiana Canales y Urania Liset Valenzuela Urrutia

A mi esposo Carlos Alberto Tamariz y mis hijos Juan Adrian e Indiana Esperanza Arayca, mi madre y mis hermanas por su cariño, comprensión, paciencia y apoyo que recibo todo los días.

Suyapa Indiana Canales

A mi hijo *Deyvid Roberto Blandón Valenzuela*, por su cariño, a mi mama y hermanos por la comprensión y paciencia incondicional, porque me apoyaron en mi formación profesional, y emocional y por esos detalles y momentos que compartimos cada día juntos.

Urania Liset Urrutia Valenzuela



Índice

I. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Antecedentes	6
1.2. Planteamiento del problema	9
1.3. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	11
1.4. Justificación.....	12
II. Objetivos	13
2.1 Objetivo General.	13
2.2 Objetivos Específicos.....	13
III. MARCO TEORICO	14
3.1 Concepto	14
3.2 Ley N° 720 Ley del Adulto Mayor.....	16
3.3 “Derechos del Adulto Mayor”	17
3.4 Beneficios del Adulto Mayor según el artículo 7	19
3.5 Según el arto 10, especifica los Deberes del Estado.....	20
3.6 En el artículo 13 y 14 “Creación e Integración del Consejo Nacional del Adulto Mayor”	21
3.7 Según el artículo 15, son Atribuciones del CONAM	22
3.8 Estructura orgánica de la CONAM según el artículo 18.	23
3.9 Entre las funciones de la misma podemos encontrar en el artículo 19:	23
3.10 INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE PROTEGEN AL ADULTO MAYOR.....	24
IV. SUPUESTO O HIPOTESIS	28
4.1 Supuesto de investigación.....	28
4.2 Matriz de categorías y sub categorías	29
Instituciones Públicas: INSS, MINSA, MIFAM Alcaldía Municipal	29
V. DISEÑO METODOLÓGICO	33
5.1 Tipo de estudio:	33
5.2 Población:.....	33
5.3 Muestra:	34



5.4	Técnica de Recolección de Información:.....	34
5.5	Etapas de la Investigación:	34
VI.	Resultados.....	36
	Espacio de Incidencia: Comité del Adulto Mayor en la zona urbana de Estelí	40
	De los derechos a la protección de los adultos mayores en la ciudad de Estelí.....	42
VII.	CONCLUSIONES	47
VIII.	RECOMENDACIONES.....	49
IX.	Bibliografía	50
X.	Anexos	51



I. INTRODUCCIÓN

El presente documento nos introduce en un análisis sobre la Concordancia del marco jurídico municipal con la Ley No. 720 “Ley del Adulto Mayor”, respecto al cumplimiento de sus derechos, en la zona urbana de Estelí.

Se explica cómo nace la lucha de los adultos mayores en Nicaragua, su respaldo jurídico para hacer frente a esta sociedad cambiante y a los vacíos legales que se acrecientan.

Posteriormente se habla de las razones que motivaron este estudio como es el caso de la justificación, su aporte y beneficio social, así como el aporte a otras áreas del conocimiento y su beneficio metodológico, los antecedentes de la Ley 720 “Ley del Adulto Mayor y el Marco Jurídico Municipal, los objetivos del estudio tanto el general como los específicos; se plantean los alcances y límites que se pretende demostrar en la investigación así como la hipótesis que se demuestra al finalizar el estudio.

Se presenta el marco conceptual de la investigación, contiene definiciones y conceptos utilizados en el tema de estudio; de igual forma se presenta el marco conceptual de la Ley 720 que es utilizada como soporte de la investigación.

Análisis de la ley 720 Ley de Adulto Mayor su Ordenamiento Jurídico, en donde se logra identificar: el concepto de Adulto Mayor, sus Beneficios, los Derechos, Las Obligaciones que el Estado, las instituciones privadas y públicas deben dar cumplimiento, organización y estructura del Consejo Nacional del Adulto Mayor y la relación existente entre ellos así como su estructura organizativa y fundamentación jurídica.

Finalmente, presentamos las conclusiones y recomendaciones que fueron fruto de la investigación, así como la bibliografía consultada y algunos anexos con una serie de instrumentos, que permiten la explicación de los hallazgos encontrados a través de documentos de consulta que se consideraron de vital importancia para el estudio.



1.1. Antecedentes

La expresión tercera edad o vejez es un término antrópico social que hace referencia a la población de personas mayores o ancianas, normalmente jubiladas y de 65 años o más. Este grupo de edad ha estado creciendo en la pirámide o distribución por edades en la estructura poblacional, debido a la tasa de natalidad, la mejor calidad y esperanza de vida en muchos países latinoamericanos.

Las condiciones de vida para las personas de la tercera edad son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización, y en muchos casos se sienten postergados y excluidos.

1.1.1. La O.I.T (Organización Internacional del Trabajo)

En la declaración de Santiago de Chile de 1942, se proclama que “la seguridad social debe promover las medidas destinadas a aumentar la posibilidad de empleo o mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción de rentas nacionales y distribuir las equitativamente y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familias.”

En 1945 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 22 reconoce que “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social”. En 1952, la OIT adoptó el Convenio sobre la Seguridad Social (normas mínimas) (núm. 102), y en 2001 puso en marcha una Campaña Mundial en materia de Seguridad Social y Cobertura para Todos... como un derecho humano básico fundamental y su compromiso a “...extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa”

Por tal razón, en Nicaragua existe un sistema público contributivo con raíces en el sistema Bismarckiano diseñado por Otto von Bismarck, este sistema está a cargo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). La Seguridad Social en nuestro país está conformada por: Seguro de Enfermedad y Maternidad, Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y el Seguro de Riesgos Profesionales.



1.1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En la declaración universal de los derechos humanos de 1948 mandata a los Gobiernos a garantizar derecho y libertades a los individuos, sin exclusión.

En la Asamblea Mundial sobre el envejecimiento celebrada en 1982 en Viena, Austria, se caracterizó por ser reunión intergubernamental en la que se plantearon diversos puntos de agenda, entre ellos la problemática a la que se enfrentan las personas de la tercera edad, las consecuencias del envejecimiento de la población mundial, las tendencias demográficas, los cambios producidos como consecuencias.

En la carta magna se contiene en el artículo 46 al decretar que “En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y de la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.”

1.1.3. Constitución Política.

La Constitución Política es la ley suprema de Nicaragua, nuestra carta magna la cual establece en su articulado lo siguiente:

“Artículo 24.- Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad.”

Nuestra ley fundamental regula y otorga derechos pero también deberes, en este artículo establece que todos los nicaragüenses sin exclusión tienen deberes con la familia y dentro de este contexto están incluidos los Adultos Mayores que en muchos casos son marginados por la familia.



Artículo 25.- Todas las personas tienen derecho a:

- ✓ A la libertad individual.
- ✓ A su seguridad.
- ✓ Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.

La carta Magna como ley máxima, están plasmados los derechos fundamentales de las personas que reconoce su libertad individual, la seguridad y el reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica, estos derechos no pueden ser ignorados por razón de edad.

Artículo 27.- Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, religión, raza, sexo, idioma, religión, opinión, posición económica o condición social. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.

Artículo 77.- Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

Este artículo es la base legal para que se aprobara la Ley del Adulto Mayor que establece sus derechos y sus beneficios, estableciéndose la responsabilidad compartida de proteger a los ancianitos desde el seno familiar, la sociedad y el Estado, siendo este último el garante del cumplimiento y protección de los derechos.

Artículo 82, en su numeral 7.- Todo trabajador tiene derecho a su seguridad social para protección integral y medios de subsistencia en caso de invalidez, vejez, riesgo profesional, enfermedad y maternidad, y a sus familiares en caso de muerte, en la forma y condiciones que determine la ley.

En este artículo se recoge el derecho a la seguridad social a los trabajadores en general, que lograron cotizar las 750 semanas que establece nuestra legislación, reciben una pensión mensual que les entrega el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).



1.2. Planteamiento del problema

En estos últimos años, se han visto ciertas irregularidades en la atención al adulto mayor, en la Seguridad Social Nicaragüense, para muchos es un problema más en nuestra Nicaragua, pero es un tema de gran importancia, ya que se trata de la seguridad al momento de cumplir la edad necesaria para la jubilación; por lo tanto, al observarlos problemas que se han desarrollado al pasar de los años, no sólo afecta a las personas mayores, sino también a todos los trabajadores, y de esta manera conocer sí las leyes que amparan la seguridad están siendo ejecutadas de la manera correcta y si son suficientes para cubrir todas las necesidades de este segmento de la población Esteliana, necesidades de todos aquellos que trabajan y cotizan en el Seguro Social.

La difícil situación de las personas de la tercera edad es un reflejo de las condiciones laborales por las que ha transitado el país, donde históricamente sólo un 20 por ciento cotizan a la seguridad social como consecuencia de un persistente mercado laboral altamente informal y de la poca efectividad de las políticas gubernamentales de empleo.

Si bien, actualmente las personas mayores de 60 años representan el 6 por ciento de la población total, en el lapso de cuatro décadas esa proporción se habrá triplicado, como parte de la acelerada transición demográfica que experimenta Nicaragua y muchos países de la región. Eso significa que a medida que transcurran los años, los gobiernos, y el presupuesto público, se verán más presionados por atender a este grupo social, que ya empezó a demandar la restitución de sus derechos y la aprobación de una política de Estado para el adulto mayor.

En la sociedad actual se observa que las personas adultas mayores, se encuentran en situación de desventaja económica, discriminación laboral, el sistema bancario no los beneficia con créditos y muchas veces sufren violencia física y emocional, abandono familiar (falta de un hogar) lo que les ocasiona consecuencias graves, sobre todo en la parte afectiva.

Las personas envejecen. Es un paso inevitable en la vida de todo ser humano. Se puede vivir con distintos grados de intensidad o afectación, según el nivel de desarrollo personal y social. Con el fin de vivir con tranquilidad esta etapa debemos buscar un equilibrio ocupacional, que se ha definido como “el equilibrio de tiempo entre trabajo, juego, descanso y sueño en la vida humana”. La falta de balance ocupacional en la vejez no es



siempre responsabilidad del adulto mayor. Puede ser de su entorno. Un problema de la sociedad es valorar lo vigente, lo que produce y avejentar lo recién jubilado.

Los Adultos Mayores empiezan a padecer enfermedades biológicas como artrosis, diabetes, cataratas, Parkinson, osteoporosis y cardiovasculares u otras enfermedades, alzhéimer, demencia-senil, aislamiento social o menosprecio aun en el seno familiar, escasas oportunidades de trabajo, poco acceso a los lugares donde puedan encontrar juegos apropiados a su edad para realizar actividades física, discriminación familiar sino aporta económicamente con su pensión de jubilado, su diferencia cultural hace que su autoestima este muy bajo sino tiene su independencia económica, necesariamente debe retribuir con su trabajo físico su estadía en el hogar, lo que ocasiona consecuencias graves por falta de la aplicación por parte de las instancias correspondientes de las leyes que los ampara para que tengan una vejez digna.

La familia constituye un factor clave en la vida de los adultos mayores. Seguir viviendo con ellos, integrarlos o brindar apoyo a sus proyectos los fortalece en lo emocional. Convertirse en abuelos o abuelas, por ejemplo, les puede brindar la oportunidad de una nueva ocupación. Pero también existen familias en las que el adulto mayor es dejado a un lado, apartado de su entorno y al final termina sus días solo, encerrado y anhelando la muerte. Representa un reto para la sociedad asumir su responsabilidad, crear una mayor cantidad de actividades para los adultos mayores y buscar fórmulas para solucionar sus necesidades inmediatas de manera adecuada



1.3. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Se cumplen los derechos y beneficios según la ley 720 del Adulto Mayor en el Municipio de Estelí?

Preguntas problema

1. ¿Qué planes y programas están desarrollando las instituciones públicas y privadas para fomentar la participación del Adulto Mayor en las actividades micro empresarial, productivo y de servicios?
2. ¿De qué manera el gobierno municipal vela porque sectores Públicos y Privados, cumplan y respeten los derechos de ley, den trato justo e igualitario a los Adultos/as Mayores?.
3. ¿Cuáles son las instituciones privadas y públicas relacionadas con el cumplimiento de los beneficios del Adulto Mayor?
4. ¿Cuál es la dificultad que se presenta para la ejecución del proyecto en la construcción de un Hogar para Adultos Mayores en el municipio de Estelí?
5. ¿Cuál es la responsabilidad del Estado con las personas mayores que trabajaron tanto para sus familias y para la sociedad, que no se encuentran en el sistema de seguridad social?
6. ¿En qué casos interviene el Estado para garantizar el cumplimiento de la ley?



1.4. Justificación.

El adulto mayor carece de beneficios que son justos y necesarios, otras veces se ignora, pero se debe mantener siempre el respeto por ser quienes son, en su mayoría personas que han formado lo que es ahora la sociedad, la cultura y pasar todas aquellas creencias de generación en generación por eso se merecen apoyo, comprensión y ser escuchados ya que son fuentes de conocimientos.

El Estado actúa como una institución que produce y redistribuye el bienestar, es el garante de los derechos humanos y es quien debe tutelarlos, protegerlos y desarrollarlos en el contexto de envejecimiento de la población, esta articulación de capacidades técnicas y económicas del Estado por medio de instrumentos jurídicos y de políticas que se transforman en un elemento esencial que garanticen una vejez digna y segura, para superar la indefensión y las inseguridades que los afecten.

Se realizó esta investigación con el propósito de comprobar si en el municipio de Estelí se está cumpliendo los derechos y beneficios que se establecen en la ley 720 Ley del Adulto Mayor que brinda beneficios, derechos, deberes y con ello comprender la problemática en las Instituciones encargadas de velar por el bienestar de los Adultos Mayores.

Se realizó una investigación con enfoque cualitativo, es de tipo exploratoria y explicativa, la primera porque se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, y la segunda porque se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto.



II. Objetivos.

2.1 Objetivo General.

Valorar el cumplimiento de los derechos del adulto mayor por las instituciones públicas y privadas, según la ley N° 720 Ley del Adulto Mayor, en la zona urbana de Estelí durante primer semestre 2015.

2.2 Objetivos Específicos.

1. Identificar las instituciones públicas y privadas en Estelí que están obligadas por ley a dar cumplimiento a los beneficios de los Adultos Mayores.
2. Identificar en la Ley No. 720 “Ley del Adulto Mayor” las obligaciones de los gobiernos municipales respecto al cumplimiento de los beneficios y su concordancia con el marco jurídico municipal.
3. Analizar las acciones realizadas por el Comité del Adulto Mayor, en beneficios de los derechos de los mismos, en la zona urbana de Estelí durante primer semestre 2015.



III. MARCO TEORICO.

Este apartado nos permitirá conocer el marco jurídico en que se sustenta la protección de las personas de la tercera edad, las Instituciones que se encargan de velar por la protección de los Adultos Mayores, y si las leyes establecidas son suficientes para cubrir todas las necesidades de este segmento poblacional.

3.1 Concepto

Población: La población la forman todas aquellas personas que de forma habitual y las que temporalmente se encuentran en el Municipio. Estas tienen una identificación con la localidad donde desarrollan sus actividades económicas, propias de su cultura y sus tradiciones.

Persona Adulta mayor se ha definido como aquella persona por arriba de los 60-65 años, este umbral es sin duda arbitrario y no puede contemplar la multidimensionalidad de un estado que depende de muchos factores, en los que la edad por sí sola nada significaría (Chakiel: 2000,9) citado por (Ocampo: 2004; 8) Esta época coincide con la edad de retiro en la mayoría de los países.

En Nicaragua en el reglamento de la Ley 720 se considera Persona adulta mayor a todo hombre o mujer nicaragüense nacional o nacionalizada Mayor de 60 años de edad. (Gobierno de la República de Nicaragua, 2010).

La Atención Integral para las personas Adulta Mayor es la Atención que la familia, la sociedad y el estado debe brindar a los adultos mayores en función de satisfacer sus necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, legales y familiares. Atención Geriátrica: Refiere a la atención brindada por el personal médico con formación académica o capacitación formal en la medicina para las personas adultas mayores.

La Atención Gerontológica (del griego Geron, viejo y logos, tratado) se refiere a la atención brindada por el personal socio-sanitario que ha tenido formación académica o capacitación formal en gerontología.



El Abandono o Desamparo: Se considera una persona adulta mayor en situación de abandono o riesgo social cuando se den las situaciones siguientes: Carezca de medios de subsistencia; se vea privado de alimentos o de las atenciones que requiere su salud; no disponga de una habitación cierta; se vea habitualmente privado del afecto o del cuidado de sus hijos o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sea objeto de violencia intrafamiliar o malos tratos de terceras personas; y cuando existan circunstancias de desamparo que lleven a la convicción de que se encuentra en situación de abandono, la cual será declarada por los tribunales correspondientes.

La Accesibilidad de las personas Adultas Mayores: al conjunto de condiciones del entorno físico, de las comunicaciones y del transporte que permiten la integración comunitaria y vida autónoma de las personas adultas mayores.

Asilo, Hogar, Residencia o Albergue: Son instalaciones en las cuales se prestan servicios institucionalizados en los que se ofrece a las personas adultas mayores la posibilidad de convivir en un ambiente sustituto, cuando no es viable su permanencia en su entorno habitual. La estancia de las personas adultas mayores en éstos, puede ser permanente o temporal.

Albergues Privados: Centros de Atención administrados por entidades de carácter privado.

Albergues Públicos: Centros de Atención administrados por el Estado.

Centros de Atención: Asilos, residencias, hogares, albergues, centros de día y/o centros comunitarios, entre otros, que brindan atención gerontogeriatrica, psicológica, moral, social y jurídica a las personas adultas mayores.

Centros Comunitarios: Son centros que pueden contar con la infraestructura física necesaria tales como casas comunales, clubes, quintas de recreo o granjas-hogar en los que se cumple la función de familia sustituta y se propicia atención, afecto y apoyo emocional a las personas adultas mayores.



Clubes: Son centros diurnos en los que se desarrollan programas de actividades ocupacionales, socioculturales y recreativas de acuerdo a los intereses de las personas adultas mayores.

Jubilación Con origen en el término latino jubilatio, la palabra jubilación hace referencia al resultado de jubilarse (dejar de trabajar por razones de edad, accediendo a una pensión). El concepto también permite nombrar al pago que percibe una persona cuando está jubilada.

La jubilación puede ser de tipo ordinaria, cuando la persona cesa sus labores por alcanzar la edad estipulada por la ley para dicho efecto; o extraordinaria, cuando bruscamente debe prescindir del trabajo por cuestiones de causa mayor, accidentes, discapacidad, etc. En ambos casos, se necesita realizar un trámite administrativo para pactar las condiciones del cese laboral y calcular el valor del monto que esa persona pasará a cobrar como pensión jubilatoria.

Pensión Proviene del latín pensio – onis, que significa pago, específicamente se refiere a la cantidad de dinero que “recibe una persona periódicamente por cumplir con ciertos requisitos como jubilación, invalidez, orfandad, viudez, o alimentación, entre otras.”...Término generalmente utilizado para indicar la forma en que se recibe la renta por la jubilación o el retiro de un trabajador.

Las pensiones son pagos mensuales que provienen de un fondo de pensiones o de una partida especial del presupuesto público; los fondos de pensiones, a su vez, pueden ser públicos o privados, existiendo a veces alguna combinación entre ambas modalidades.”

3.2 Ley N° 720 Ley del Adulto Mayor.

Fue creada el 06 mayo del año 2010, con el objeto de establecer el régimen jurídico e institucional de protección y garantía para las personas Adultas Mayor, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de Nicaragua.



Con la aprobación de la ley 720 se deroga el decreto N° 93-2002, creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor, Publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 187 del 03 de Octubre del año 2002.

En ella se reconoce derechos y beneficios a las personas de la tercera edad, segmento poblacional identificado como vulnerable y se requiere acciones con responsabilidad compartida de la familia, el Estado y la sociedad en general.

El ámbito de aplicación se establece en el artículo 2 que “Sin perjuicio de los derechos y beneficios consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás normas jurídicas que regulen la materia, esta ley es aplicable a todos los nicaragüenses nacionales o nacionalizados mayores de 60 años de edad. La presente Ley es de orden público y de interés social.”

La ley se basa en los principios según el Artículo 3, en la Igualdad, Accesibilidad, Equidad, Autonomía, Autorrealización, Solidaridad, Dignidad, Integridad y Participación; confirmando los derechos contemplados en la Constitución Política y los acuerdos internacionales suscritos por Nicaragua. Los adultos mayores es una persona, un ser humano por lo tanto debe gozar de todos los derechos especiales, a participar en diferentes actividades de manera activa y todos los beneficios económicos, sociales y culturales, deber ser tratados con respeto sin exclusión alguna.

3.3 “Derechos del Adulto Mayor”

Según el artículo 6 de la ley 720 “Ley del Adulto Mayor” Expresa que los derechos del adulto mayor

- ✓ Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte del Estado, el sector Privado y la Sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral.
- ✓ Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, Centros de Salud y en su domicilio. Se procurara dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de Adulto Mayor, para lo cual el Ministerio de Salud y el Instituto de Seguridad Social, en consulta con el CONAM, deberá adecuar en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el listado de



- enfermedades a ser atendidas para el Adulto Mayor con la correspondiente dotación de medicamentos.
- ✓ El acceso a la educación en cualquiera de sus niveles.
 - ✓ Participa en forma dinámica en actividades recreativas, culturales y deportivas.
 - ✓ Adquisición de una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial al Adulto Mayor para la adquisición y disfrute de una vivienda digna. Así mismo se les procurara facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda.
 - ✓ Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las instituciones del Estado que atienden el sector productivo, siempre que el Adulto Mayor desarrolle este tipo de actividad económica.
 - ✓ El acceso a un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgo.
 - ✓ El trato digno y preferencial en las gestiones que realice ante todas las entidades públicas o privadas.
 - ✓ Obtener gratuitamente por parte de la secretaria ejecutiva del CONAM, el carnet que le identifica como Adulto Mayor.
 - ✓ Estar plenamente informado de todos los servicios que pueda recibir el Adulto Mayor por parte de las instituciones del Estado o de las Empresas Privadas, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 621 “Ley del acceso a la Información Pública”
 - ✓ A ser informado directamente o a través de su familia sobre su situación económica, de salud y otros aspectos relativos a su condición de Adulto Mayor.
 - ✓ Administrar sus propios bienes, recursos económicos y financieros. Solamente puede ser declarado incapacitado judicial, previo a un dictamen médico legal.
 - ✓ A que se garantice ante los jueces o tribunales competentes un proceso sencillo, con prelación, celeridad, gratuidad e inmediatez con las debidas garantías procesales, que le ampare contra actos que violen o puedan violar sus derechos humanos y libertades fundamentales.
 - ✓ A participar en actividades comunitarias y productivas de acuerdo a su condición de Adulto Mayor.
 - ✓ A tomar decisiones y aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que le favorezca o le perjudique.
 - ✓ A que las instituciones del Estado y el sector privado desarrollen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso pleno al trabajo sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que derivan de su condición de Adulto Mayor. Todo sin perjuicio de lo establecido o regulado por las normas jurídicas propias de la materia.



El artículo 6 de la ley del Adulto Mayor, garantizan un trato justo y digno para los Adultos Mayores, que deberán ser cumplidas tanto por el estado, la sociedad en general como por la empresa privada, deberá garantizarles salud especializada como primaria con atención de calidad y con calidez ya sea en los centros de salud como en sus hogares, se les debe garantizar educación con el fin de disminuir el analfabetismo y la oportunidad de culminar con sus estudios, una vivienda digna y propia donde puedan vivir en un ambiente digno y saludable, se les garantiza que obtengan sus carnet de Adulto Mayor de manera gratuita y que se les reconozca un trato preferencial en la atención al público en cualquier entidad privada o pública.

También se les reconoce la capacidad jurídica de tomar sus propias decisiones en su vida diaria, como un individuo activo que contribuye con su participación en el desarrollo de la comunidad.

3.4 Beneficios del Adulto Mayor según el artículo 7

- ✓ En base a lo establecido en la Ley No. 160 Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas, el Adulto Mayor pensionado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tendrá descuento del 50% en el pago sobre el monto total de las facturas de los servicios de energía eléctrica, el 30% en el pago por servicios de agua potable y el 20 % en el pago por servicios telefónicos convencionales.
- ✓ Gratuidad en el transporte urbano colectivo y un descuento no menor del 30% del valor del pasaje de transporte interurbano, aéreo o marítimo nacional. Todas las unidades de transporte deberán garantizar a los Adultos Mayores, trato preferencial en el uso de los asientos.
- ✓ Las unidades de transporte colectivo de servicio público procurarán contar con plataformas hidráulicas o facilidades para el abordaje y desabordaje de los Adultos Mayores con capacidades diferentes.
- ✓ Descuento de un 50% para ingresar a centros de recreación, turísticos, culturales y deportivos, bajo administración gubernamental o municipal, debiendo presentar su carnet de Adulto Mayor.
- ✓ Recibir atención de calidad en salud, suficiente y preferencial, en las unidades hospitalarias, centros de salud y su domicilio, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.
- ✓ Recibir atención gerontológica y geriátrica en las unidades de salud pública y privada, contando con un personal especializado.

El sector privado y la sociedad deben promover, resguardar y garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, trabajo, seguridad alimentaria, vivienda y



seguridad social a favor del Adulto Mayor. En el marco de la política empresarial privada se deberá asumir todas las medidas de gratuidad o descuentos especiales estos a su vez son intransferibles y en el caso de las facturas por servicios básicos o el pago de tasas tributarias deberán estar a nombre del Adulto Mayor.

En este artículo se establecen beneficios económicos, el sector de empresa privada puede extender los beneficios a otros servicios que no estén estipulados en esta ley, sin embargo se puede apreciar que los beneficios solamente son otorgados a los jubilados o pensionados excluyendo a los demás personas de la tercera edad entre ellos los beneficiarios de la pensión reducida, creando así una desigualdad en este sector poblacional, con respecto al pago de las tasas tributarias por servicio de recolección de la basura, aporte por proyectos ejecutados por la municipalidad y pago de IBI se exonera de pago a Madres de Héroes y Mártires esto por acuerdos firmados con el Gobierno Municipal de Estelí.

Según en este artículo se establece como beneficio un financiamiento de viviendas para el adulto mayor, la pensión por vejez equivale al salario mínimo del momento de su jubilación, siendo que el salario mínimo es inembargable la pensión no puede sujetarse a este beneficio, los requisitos que establece la ley N° 819 “Ley de Reforma” Ley especial para el fomento de la construcción de vivienda y de acceso de la ley de interés social según el artículo 97.

3.5 Según el arto 10, especifica los Deberes del Estado

En cuanto al Estado por medio de sus Instituciones le corresponden los siguientes deberes:

- ✓ Promover y fomentar en los servidores públicos la cultura de atención preferencial al Adulto Mayor.
- ✓ Proporcionar atención al Adulto Mayor en los servicios de salud, mediante programas de promoción, prevención y rehabilitación.
- ✓ Impulsar la formulación y ejecución de programas para la formación profesional en geriatría y gerontología en los niveles de pre y postgrado de la Educación Superior.
- ✓ Implementar servicios en gerontología y geriatría en las unidades de salud pública contando con personal especializado para garantizar una atención de calidad al Adulto Mayor.
- ✓ Promover la participación del Adulto Mayor en programas educativos a todos los niveles.



- ✓ Garantizar programas que estimulen el desarrollo de las potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas del Adulto Mayor.
- ✓ Las Alcaldías y las diferentes instituciones públicas y privadas en coordinación con el CONAM desarrollarán planes y programas para el fomento de la actividad micro empresarial, productivo y de servicios, con la participación del Adulto Mayor.
- ✓ Promover la aplicación de todas las políticas a favor del Adulto Mayor en coordinación con el CONAM.
- ✓ Promover a nivel nacional, por medio de los gobiernos municipales y con la cooperación de organismos no gubernamentales sin fines de lucro, la creación de casas hogares para el Adulto Mayor.
- ✓ Desarrollar otras acciones necesarias que permitan garantizar el alcance de los fines y objetivos de la presente Ley.

En este artículo se define la obligación de Estado y todas sus instituciones a brindar capacitaciones y charlas con el objetivo de crear conciencia en los trabajadores y servidores públicos de brindar una atención con calidad y calidez al público especialmente a este sector poblacional, creando programas y centros que favorezca a las personas Adulta Mayores.

3.6 En el artículo 13 y 14 “Creación e Integración del Consejo Nacional del Adulto Mayor”

El Consejo es la máxima instancia de coordinación de los esfuerzos del Estado, la población de Adultos Mayores y la sociedad civil, extendiéndose su ámbito de acción a todo el territorio nacional a través de comisiones locales, las cuales estarán coordinadas por las Delegaciones territoriales del Ministerio de la Familia, que esto a su vez será presidido por la Primera Dama que estará integrado por las delegaciones de las siguientes Instituciones:

- ✓ Ministerio de Familia.
- ✓ Ministerio de la salud.
- ✓ Ministerio de educación.
- ✓ Ministerio de trabajo.
- ✓ Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
- ✓ Instituto Nicaragüense de Turismo.
- ✓ Procuraduría de los Derechos Humanos.
- ✓ Un miembro de la Asociación de Municipios de Nicaragua.
- ✓ Un adulto Mayor miembro de las asociaciones de Jubilados.



- ✓ Un adulto mayor No jubilado beneficiario de un programa social, dirigido a este sector de la población.
- ✓ Un representante de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Atlántico Sur.
- ✓ Un representante de los Organismos No Gubernamentales, legalmente constituido, acreditado por el Ministerio de la Familia y vinculados al tema.
- ✓ Un representante del Consejo Superior de la Empresa Privada.
- ✓ Iglesias.
- ✓ Un representante del Consejo Nacional de Universidades

Serán invitadas con voz pero no con voto otras instituciones o entidades que el Consejo crea conveniente y el tema a discutir lo requiera.

Los miembros del CONAM tendrán suplentes con las mismas facultades en ausencia del titular, quien será nombrado por las instituciones o entidades correspondientes.

En el municipio de Estelí el Consejo Nacional del Adulto Mayor, está organizado y se le denomina Comité del Adulto Mayor integrado por el MIFAM, INSS, ENACAL, Alcaldía Municipal, Promotoria Solidaria, UNAM, sesionando cada quince días a nivel departamental y a nivel municipal es mensual en el auditorio del INSS o en la biblioteca Municipal Samuel Mesa.

3.7 Según el artículo 15, son Atribuciones del CONAM

- ✓ Proponer al Poder Ejecutivo políticas y planes en materia de protección y atención integral al Adulto Mayor.
- ✓ Promover capacitaciones sobre políticas dirigidas a la protección y atención integral del Adulto Mayor.
- ✓ Promover y difundir los derechos y deberes a favor del Adulto Mayor.
- ✓ Velar por el cumplimiento de declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos del Adulto Mayor.
- ✓ Promover la suscripción y ratificación de los convenios y tratados internacionales a favor del Adulto Mayor.
- ✓ Velar por la implementación y cumplimiento de los programas, proyectos y servicios que ejecutan las instituciones públicas y privadas a favor del Adulto Mayor.
- ✓ Promover la actualización y armonización de la legislación nacional.



- ✓ Promover la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos relacionados a la temática del Adulto Mayor.
- ✓ Gestionar recursos ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para fortalecer el Fondo Nacional del Adulto Mayor, que garantice la ejecución de programas y proyectos específicos a favor del Adulto Mayor.
- ✓ Promover y fomentar la participación de la sociedad y la familia en las acciones de inserción que se ejecuten a favor del Adulto Mayor.
- ✓ Conocer el contenido de los informes anuales de las instituciones del Estado y Organismos No Gubernamentales que ejecutan programas y servicios del Adulto Mayor.
- ✓ Aprobar su reglamento interno.

3.8 Estructura orgánica de la CONAM según el artículo 18.

Es una la instancia que ejecuta y da seguimiento a las diferentes resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM). Esta tendrá su sede en Managua y formará parte de la estructura administrativa del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien deberá asignarle de su presupuesto los recursos financieros y humanos necesarios para su funcionamiento.

3.9 Entre las funciones de la misma podemos encontrar en el artículo 19:

- ✓ Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas del CONAM.
- ✓ Preparar informe bimensual de seguimiento y evaluación sobre la ejecución de los acuerdos y resoluciones del CONAM y someterlos a su consideración.
- ✓ Convocar y organizar por instrucciones del Presidente del CONAM las reuniones ordinarias o extraordinarias que se realicen.
- ✓ Promover y canalizar la comunicación del CONAM con las entidades respectivas.
- ✓ Servir de enlace entre el CONAM y las entidades públicas y privadas.
- ✓ Coordinar con la Dirección de Atención al Adulto Mayor y Personas con discapacidad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, las acciones y actividades que se desarrollen a favor del Adulto Mayor.

La secretaria tiene un trabajo muy delicado, ya que dentro de sus atribuciones esta la organización y regulación de las resoluciones, actividades y programas que emita el Consejo, es el órgano regulador que tiene que velar por el desempeño del CONAM.



3.10 INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE PROTEGEN AL ADULTO MAYOR

Las acciones orientadas por el Estado a la atención de la población adulta mayor son realizadas fundamentalmente por las instituciones gubernamentales: el Ministerio de la Familia, el Ministerio de Salud y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

✓ **El Ministerio de mi Familia;**

Las reformas a la Ley 290 de Febrero del 2007 reasignan al Ministerio de la familia, adolescencia y niñez la responsabilidad de: *“Facilitar la ejecución de acciones integrales en beneficio de grupos de población vulnerable, niñez desvalida y abandonada, adultos mayores y a las personas con capacidades diferentes buscando soluciones de autosostenimiento”*

Es la institución rectora, normadora y ejecutora de programas sociales orientados a la atención y protección de grupos vulnerables, incluyendo a las personas adultas mayores. Con el fin de restituir los Derechos de los Adultos Mayores a tener una mejor calidad de vida, el Gobierno a través del Programa AMOR incorporó, atención a personas adultas mayores. Desde este programa se pretende articular las acciones que está realizando los distintos sectores y promover su expansión para: la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores; el desarrollo de servicios para el envejecimiento activo, la promoción de una sociedad para todas las edades de entornos favorables y la promoción y calidez de la atención en los hogares de larga estadía.

Según el Ministerio de mi Familia este programa tiene como objetivos específicos:

- ✓ Restituir el derecho de los Adultos Mayores desde la comunidad impulsando su organización y la creación de clubes.
- ✓ Asegurarles el Derecho a la salud, cultura, recreación, en ambientes apropiados de acuerdo a sus condiciones y promoviendo un trato especial.
- ✓ Rescatar su participación en el intercambio de experiencia con niños, niñas y adolescentes involucrándolos en el entorno familiar, comunitario, y social.
- ✓ Asegurar al Adulto Mayor en abandono, su inserción a recursos familiares u hogares de Adulto Mayor.



✓ **El Ministerio de la Salud**

Como institución rectora de la salud, mediante la aprobación de la Ley General de Salud, reconoce a las personas mayores como grupo vulnerable, prioritario en su política de salud y garantiza la atención gratuita pero no especializada.

El Ministerio de Salud primeramente contaba con un programa nacional de enfermedades crónicas no transmisibles, donde se desarrollan actividades de protección del envejecimiento activo como un componente vinculado al fomento de hábitos saludables.

Entre las acciones desarrolladas desde este programa se incluían, capacitación y sensibilización al personal sanitario del nivel primario de atención sobre la organización de servicios de salud para responder a las necesidades de las personas adultas mayores y la elaboración y difusión de Protocolos de Atención de Hipertensión Arterial y diabetes Mellitus como principales enfermedades crónicas en la tercera edad.

✓ **El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.**

Tiene una cobertura selectiva, atiende a las personas Adultas Mayores jubiladas a través de pensiones producto de sus contribuciones a la seguridad social, lo que les confiere ciertos beneficios adicionales, tal a como se describe en el siguiente capítulo del sistema jurídico de la Ley Orgánica de la Seguridad Social de Nicaragua que se establece en su artículo 52: “El Instituto coordinará su acción con el Ministerio de Bienestar Social para desarrollar programas que ayuden a los pensionados de vejez a una plena adaptación a las condiciones de vida que se les crean a raíz de los problemas derivados de su ancianidad y del paso a la inactividad.” En respuesta a esta realidad en Instituto Nicaragüense de Seguridad Social ha implementado diferentes programas de apoyo a los adultos mayores, los que tienen por principal objetivo integrarlos a la sociedad, brindándoles el apoyo y la atención que necesita esta parte vulnerable de nuestra población.

✓ **Plan de Salud del Adulto Mayor**

En Junio del 2002 el INSS implementa el plan de atención en salud al adulto mayor, con la participación de 3 instituciones prestadoras de servicios de salud, para atender 20,000 jubilados de Managua.



En Diciembre 2003 se extiende el plan a las ciudades de León, Chinandega, Masaya, Carazo y Granada, logrando cubrir el 86% de los jubilados por vejez a nivel nacional. En Abril del 2005 se extiende la cobertura a Estelí y Matagalpa.

En el 2007 con el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional se identificó la necesidad de modificar el modelo de atención e implementar un modelo de atención integral a los pensionados y pensionadas del INSS, con un enfoque de promoción de la salud, prevención de enfermedades y complicaciones de patologías ya existente, de tal manera que no solo veamos como resultado el aumento en la esperanza de vida, sino también mejorar la calidad de vida y salud, para mantener la autonomía y la independencia tanto física, mental, económica y social, logrando así lo que se ha llamado actualmente “envejecimiento activo” .

Se ampliaron las prestaciones de salud al 100% de las enfermedades que padecen los Adultos Mayores, en los diferentes niveles de atención, en instituciones públicas y privadas a nivel nacional.

Con los objetivos de: Mejorar y mantener la calidad de vida de los adultos mayores, Promover la salud, Mantener la capacidad funcional de los mismos, Proveer tratamiento al adulto mayor enfermo y Prevenir mayores complicaciones derivadas de la enfermedad crónica.

En la actualidad se garantiza la atención de salud de los jubilados de cualquier enfermedad, sin exclusiones, en los servicios de consulta externa, hospitalización y emergencias. Se Incluyen las enfermedades de alto costo: cardíacas, vasculares, neurológicas, cáncer, insuficiencia renal, etc.

Se le garantiza la realización de procedimientos diagnósticos y de tratamiento cardiovasculares, procedimientos neuroquirúrgicos, colocación de prótesis, terapia sustitutiva renal (hemodiálisis), medicamentos, exámenes de laboratorio clínico, de imagenología, estudios endoscópicos,



Requisitos:

- Ser pensionado por vejez y presentar el carné correspondiente en la IPSS a la que se encuentra adscrito.
 - En caso de ser procedimientos que deban realizarse a través de DSMD o retirar medicamentos en FSB se deberán completar los siguientes requisitos:
 1. Epicrisis Médica o resumen clínico realizado por especialista
 2. Recetas
 3. Copia de cedula y carné de pensionado
 4. Carta de solicitud
 5. Poder de Representación, si es un familiar el que hace la gestión.
- ✓ **Programa Educativo, Laboral, de Salud y Cultural del Adulto Mayor (PELSCAM.)**

El objetivo principal que tiene este programa es lograr en el mediano plazo la reinserción del Adulto Mayor a la vida económica, social y política del país, mediante proyectos educativos, productivos y culturales, con un nivel aceptable de salud.

Las principales características de este programa:

1. Componente Educativo: promueve la formación educativa sobre aspectos bio-psico-sociales del proceso de envejecimiento, potenciando una cultura del envejecimiento digno, activo, saludable y exitoso.
2. Componente Laboral: como un medio para el mejoramiento de los ingresos económicos y por consiguiente de la calidad de vida del adulto mayor, a través de la participación en proyectos productivos con fondos semilla revolvente, que les permita insertarse productivamente en el mercado laboral.
3. Componente Salud: monitorea y supervisa los establecimientos de salud que atienden al adulto mayor, así como el sondeo de opinión para monitorear la calidad de atención recibida por el adulto mayor en los establecimientos de salud.
4. Componente Cultural: estimula la realización de actividades recreativas y culturales con el adulto mayor para brindarles la oportunidad de transmitir sus experiencias y tradiciones, para rescatar la identidad, autoestima, la experiencia y la capacidad de las personas adultas mayores.



IV. SUPUESTO O HIPOTESIS.

4.1 Supuesto de investigación

Las personas de la tercera edad adultos mayores, no reciben los beneficios establecidos por las normas jurídicas constitucionales y municipales, en el municipio de Estelí, durante el primer semestre del año 2015

La hipótesis que orienta el trabajo de investigación es que las personas de la tercera edad adultos mayores, durante el primer semestre del año 2015 no han recibido los beneficios establecidos por las normas jurídicas constitucionales, en el municipio de Estelí.

Para la comprobación se realizó una matriz de categorías y subcategorías para el análisis de la información recabada, esto permitió ordenar previamente la recolección de información durante las entrevistas. El diseño metodológico que permite detallar el tipo de estudio realizado, la población, la muestra y las técnicas y etapas de la investigación y por último el análisis de la información como producto de toda la recolección de información primaria y secundaria.



4.2 Matriz de categorías y sub categorías

Propósitos específicos	Categoría	Definición conceptual	Sub-categoría	Fuente de información	Técnica de recolección de la información	Ejes de análisis
Identificar las instituciones públicas y privadas	Instituciones públicas y privadas	Son todas aquellas instituciones que por ley están obligadas a la protección del adulto mayor.	Instituciones Públicas: INSS, MINSA, MIFAN Alcaldía Municipal Instituciones Privadas: UNAM, Sector Transporte	Delegados de cada institución	Entrevista	¿Qué papel juegan las instituciones? ¿Se está cumpliendo con lo estipulado en las normativas de ley? ¿Existen limitaciones para el cumplimiento de las normativas?
Analizar el marco jurídico municipal con respecto a la protección	Marco Jurídico Municipal	El marco jurídico de la administración pública municipal, es todo el conjunto de	Ley N° 40 “Ley de Municipio” ✓ Derechos y Beneficios para el Adulto Mayor.	Concejal coordinador la Comisión de Asuntos Sociales. Asesoría Legal de la Alcaldía Municipal	Entrevista	¿Cuál es el marco jurídico municipal con respecto a las obligaciones establecidas para el



del adulto mayor.		normas jurídicas vigentes que regulan la administración pública de los municipios.	✓ Ordenanzas			beneficio del Adulto Mayor? ¿Cuál es la responsabilidad del Estado con las personas mayores que trabajaron tanto para sus familias y para la sociedad, que no se encuentran en el sistema de seguridad social? ¿En qué casos interviene el Estado para garantizar el cumplimiento de la ley?
Identificar en la Ley No. 720 “Ley del Adulto Mayor” las obligaciones de los	Ley N° 720 “Ley del Adulto Mayor”	En ella se reconoce derechos y beneficios a las personas de la tercera edad, segmento	Obligaciones de las Alcaldías Municipales Nivel de cumplimiento	Alcalde o Vicealcaldesa	Entrevista	¿De qué manera el gobierno municipal vela porque sectores Públicos y



<p>gobiernos municipales respecto a los beneficios del adulto mayor y su concordancia con el marco jurídico municipal</p>		<p>poblacional identificado como vulnerable y se requiere acciones con responsabilidad compartida de la familia, el Estado y la sociedad en general.</p>				<p>Privados, cumplan y respeten los derechos de ley, den trato justo e igualitario a los Adultos/as Mayores? ¿Cuál es el marco jurídico municipal con respecto a las obligaciones establecidas para el beneficio del Adulto Mayor?</p>
<p>Analizar las acciones realizadas por el Comité del Adulto Mayor, en beneficios de los derechos de los mismos, en la zona</p>	<p>Comité del Adulto Mayor</p>	<p>El Consejo es la máxima instancia de coordinación de los esfuerzos del Estado, la población de Adultos Mayores y la sociedad civil,</p>	<p>Acciones Propuestas. Acciones que se están ejecutando. Beneficios que están recibiendo</p>	<p>Coordinador de la UNAM en Estelí. Adultos Mayores beneficiarios. Adulto Mayores que aún no están dentro del Sistema de Seguridad Social.</p>	<p>Entrevista</p>	<p>¿Qué planes y programas están desarrollando las instituciones públicas y privadas para fomentar la participación del Adulto</p>



urbana de Estelí durante primer semestre 2015		extendiéndose su ámbito de acción a todo el territorio nacional a través de comisiones locales				Mayor en las actividades micro empresarial, productivo y de servicios?
---	--	--	--	--	--	--



V. DISEÑO METODOLÓGICO

5.1 Tipo de estudio:

El presente estudio según su finalidad es básica con el fin de mejorar el conocimiento y comprensión fundamentado en la legislación nicaragüense y en estudios ya realizados, según su alcance es temporal ya que se realizó durante un periodo de tiempo establecido, según su profundidad es explicativa para comprender y conocer los factores sociales que intervinieron en la dinámica del fenómeno.

Se utilizó enfoque cualitativa ya que se desea conocer dentro de un contexto la concordancia que existe entre el Marco Jurídico Municipal y la “Ley del Adulto Mayor” 720, a las instituciones que están obligadas a cumplir con las normativas pertinentes y que nos brindaron el apoyo concreto para lograr obtener la información acerca de cada caso.

Para lograr desarrollar los objetivos, llegar al fondo del tema, profundizar realizamos investigaciones y entrevistas en cada una de las Instituciones y Asociaciones que se encargan de proteger y hacer valer las leyes que ampara a las personas de la tercera edad, para constatar si en realidad se cumple o no lo que se establece en la ley.

5.2 Población:

La investigación se realizó en el municipio de Estelí, la densidad poblacional del municipio es de 154.5 habitantes por km²; tiene una población de 136,928 habitantes esta información está basada en la proyección del INIDE. La población se encuentra distribuida de la siguiente manera 113, 650 pobladores están asentados en el área urbana representando un 83% y 23, 278 asentados en el área rural representando un 17 % de la población total está ubicado en la Región Central Norte de Nicaragua y es uno de los seis municipios del Departamento del mismo nombre. Su posición geografía es privilegiada por estar ubicada a orillas de la carretera panamericana lo que permite el paso obligatorio de las personas que se trasladan al resto del norte de Nicaragua y al país vecino de Honduras.



5.3 Muestra:

Las personas que se encuentran involucradas y estuvieron dispuestos a proporcionar la información necesaria para llevar a cabo el estudio son:

Entrevista a Delegado/as de instituciones MINSA, INSS, MIFAN, y Gobierno Municipal, representantes de las organizaciones y sectores privados.

5.3.1 Criterios de selección de la muestra

Se utilizó un muestreo no probabilístico debido a que no todos los individuos de la población tienen iguales oportunidades de ser seleccionados como muestra.

Este tipo de estudio se realizó por conveniencia, puesto que las personas seleccionadas para la muestra están directamente involucradas con el proceso de pensionados las cuales nos proporcionaron la información necesaria para la realización de este estudio.

5.4 Técnica de Recolección de Información:

Se aplicó una entrevista semi-estructurada creada a través de una pauta por temas extraídos de la matriz de marco lógico previamente realizada en la cual existieron preguntas abiertas que el sujeto de estudio podrá responder en la extensión que estime conveniente.

¿Por qué no se realizara una entrevista estructurada?

Porque en la semi-estructurada el investigador puede realizar preguntas no puntuadas a raíz de una respuesta o de otra pregunta que sea interesante conocer ya que aportan información a la investigación.

5.5 Etapas de la Investigación:

Investigación documental, se consultaron las leyes de objetos de estudio, así como algunas documentales publicados en internet.

Análisis de la información secundaria utilizando las leyes se identificaron los beneficios y la intervención del estado en la aplicación de estas en el municipio de Estelí.

Elaboración de instrumentos se elaboró una guía de preguntas para aplicarla a la población muestra seleccionada.



Trabajo de campo se aplicó la entrevista a los delegados/as del INSS, MIFAM, Alcaldía Municipal y el coordinador de la UNAM.

Análisis de la información primaria se realizó el procesamiento de las entrevistas realizadas

Elaboración del informe borrador, semanalmente se entregó un borrador a los docentes que nos guiaron durante la investigación.

Retroalimentación, semanalmente se realizaban los cambios sugeridos por los docentes guías.

Elaboración de informe final, se entregó el trabajo final de nuestra investigación.



VI. Resultados

Análisis y Discusión de los Resultados

Las Instituciones públicas y privadas en Estelí que están obligadas por ley a dar cumplimiento a los beneficios de los adultos mayores.

En la investigación se refleja que los servidores públicos del Ministerio de Mi Familia, INSS y Alcaldía Municipal de Estelí, conocen La Ley No.720, Asimismo, consideran que ésta tiene un vacío legislativo que limita los derechos de los adultos mayores. En este sentido, manifiestan que “tanto el Estado, la sociedad y el sector privado, debemos defender los derechos de las personas adultas mayores en general incluyendo los jubilados y pensionados”.

La Ley No. 720 refleja los derechos y obligaciones del Estado hacia el adulto mayor, es una Ley de protección, respeto y derechos hacia los adultos mayores consiste en un hecho jurídico que refleja una expresión de voluntad o acuerdo de voluntades entre las personas. Para evidenciar la existencia de este acto jurídico es necesario su reconocimiento y a la vez generar acciones jurídicas para cumplir las condiciones que toda Ley demanda.

Lo anterior se reafirma en el capítulo II artículo 3, específicamente en el principio de igualdad cuando se plantea: “Es el derecho que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua para la protección de adulto mayor sin discriminación, por parte del estado, del sector privado y de la sociedad.

En cuanto a la existencia de la Ley No.720, la Delegada de MIFAN, INSS, Alcaldía Municipal coinciden con el delegado de MINSA Doctor Pino Corrales, que reiteran el compromiso contraído en sus obligaciones con respecto a la promoción de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Además reafirman lo establecido en la Ley, sobre la conformación del consejo nacional de adultos mayores liderado por el Ministerio de Mi Familia. Por otra parte, destacan los esfuerzos de la Asamblea Nacional realizo de su rol en la conformación de la Ley.



Cabe resaltar que los derechos humanos pueden ser efectivos en la medida que exista voluntad y decisión política, es decir una actitud que debe tener el Estado hacia la eficiencia de los recursos, priorizando acciones y protegiendo a los grupos más vulnerables. Otro elemento fundamental, pero no determinante es el aspecto económico, el cual respalda toda respuesta a los titulares de los derechos humanos desde el punto de vista económico, social, cultural, civil o político.

En la Ley N° 720 del Adulto Mayor, en el artículo N° 13 denominado “Creación”, se expresa “Créase el Consejo Nacional del Adulto Mayor, designado por la Sigla CONAM, como órgano deliberativa, consultivo y resolutorio con las facultades establecidas en la presente Ley”. En el artículo No.18, se declara, “El CONAM, formará parte de la estructura administrativa del Ministerio de Mi Familia, adolescencia y niñez”.

Cuando abordamos a la Delegada de INSS Licenciada Nelly Cornavaca si está funcionando el consejo del adulto mayor en el departamento de Estelí, nos expreso que está funcionando el comité municipal del adulto mayor, nos reunimos cada mes, ahí se plantean los temas de interés, se evalúa el cumplimiento de las acciones propuestas en la sesión anterior, los problemas que están presentando, se planifica y organiza las actividades que se realizaran.

El Ministerio de la Familia con relación al adulto mayor, según la Delegada para el departamento de Estelí la Licenciada Dávila Arcia expresó que dicho Ministerio a partir del año 2007, inició con el programa AMOR, luego en el 2008 se decidió abarcar la protección de la Familia por rango de edades y es en Enero del 2009 que se dividen en tres direcciones para la protección del adulto mayor, es ahí donde se crea un programa de envejecimiento activo que conforman los clubes comunitarios, donde se les garantiza un espacio de habilitación laboral, recreación, atención en salud una o dos veces al mes, jornadas de vacunación, además se hace presente el MINED con el programa Yo Sí Puedo, donde se les enseña a algunos adultos mayores a leer, escribir.

Según el Ministerio de la Familia, los centros de protección social son una alternativa y una estrategia de atención y prevención. Actualmente en el registro que lleva la Institución a través de la dirección de acreditación, se puede decir que existen a nivel municipal:

Existe el hogar de adultos mayores que es el Club Santa Lucia con funcionamiento privado (atención a población adulta mayor a los 60 años en situación de abandono, maltrato, explotación).



También la Alcaldía del Poder Ciudadano les asignó un espacio en El Brujito, donde tienen ubicada sus oficinas y también les realiza actividades recreativas coordinadas con la Promotoría solidaria como restitución de sus derechos.

La atención principal que realiza el Ministerio de la Familia es dirigida a las personas adultas mayores cotizante y no cotizante, ya que se observó que de los aproximadamente 10 mil adultos mayores que hay en Estelí, solamente el 3% son pensionados; es decir, la gran masa de ancianos no cuentan con los beneficios y garantías que les brinda la seguridad social nicaragüense, luego con la creación de la Ley del Adulto Mayor también se abarcó tanto pensionados como no pensionados.

Luego abordó la problemática que existe con los carnet de identidad, según nos cuenta se dio la aprobación de la Ley, luego la aprobación del Reglamento, todos los pensionados tienen su carnet y se le extiende las veces que se les extravié y se utiliza la cédula de identidad para retirar su pensión.

En lo que respecta a los beneficios que establece la Ley No. 720 abordó descuento de la luz, desde el ministerio de la familia se atendió la inconformidad de la población referente al incumplimiento por parte de Unión Fenosa, empresa que alegaba que no podía brindar descuento sin identificación. Siendo suficiente presentar el carnet de jubilados y su cédula de identidad y se empezó a aplicar el descuento del 50%.

Luego Unión Fenosa por medio de llamada telefónica en atención al cliente se refirió que era demasiada la población adulta mayor y esto les acarrea mucha pérdida económica y empezaron a aplicar la Ley No. 160 Ley que concede beneficios adicionales a los jubilados, que solamente le concedía el descuento del 50% si consumían 150 Kw y siempre y cuando la casa y el recibo de luz se encuentre a nombre del jubilado.

En los casos de los descuentos en agua y telecomunicaciones nos comentó que ambas empresas cumplen al pie de la letra lo que establece la Ley. En lo referente al inciso 2 y 3 del artículo 7 de la gratuidad en los servicios de transporte colectivo y las rampas hidráulicas aún no se cumple, porque no se ha logrado implementar un sistema viable en donde el dueño del transporte logre comprobar cuantas personas adultas mayores se subieron a su bus, y la creación de rampas hidráulicas genera gastos económicos, aun no se ha logrado que las cooperativas de transporte señalice las sillas delanteras con color amarillo, para que solamente se sienten personas de la tercera edad y embarazadas.



Por otro lado, le preguntamos qué opinaba de la Unión Nacional del Adulto Mayor (UNAM) como institución protectora de las personas de la tercera edad, comento que en la UNAM, solamente se encuentran personas que no reciben pensión por vejez y otras que jamás cotizaron y tienen una pensión reducida.

Y por último le preguntamos a cuánto asciende el monto total que aporta el Estado para la protección del adulto mayor, la Licenciada Dávila a no nos pudo dar un monto exacto, pero según sus cálculos, aproximadamente las aportaciones son alrededor más de medio millón de córdobas cumpliendo con el artículo 5 de la Ley No. 720 Ley del Adulto Mayor sobre el Fondo Nacional, nos dijo que la Lotería Nacional cumple cabalmente con la aportación de las utilidades de un sorteo anual, estos son destinados a clubes, casa hogar además de las provisiones mensuales que brindan a través de ENABAS que esto varía por que las provisiones no siempre llevan lo mismo, lo básico que se ofrece es el arroz, azúcar, aceite, y jabón, entre otros productos.

Obligaciones de los gobiernos municipales respecto al cumplimiento de los beneficios.

Referente a las bondades que tiene la Ley No.720, la delegada del INSS, MIFAN y el Presidente de la UNAM coincidieron con la Licenciada Silvia Elena Arauz en las obligaciones para el Estado, en cuanto a cumplir con una serie de normas en pro de ayudar y restaurar los derechos de los adultos mayores. En el aspecto económico, garantizar la gratuidad del transporte, los descuentos para ingresar a centros de recreación, la atención de salud. Dar al Estado el cumplimiento de normas, restaurar los derechos de los adultos mayores. Afirman que la ley fue diseñada para todos los adultos mayores jubilados o no jubilados, pero en el aspecto de los beneficios económicos estos últimos no son beneficiados.

Consideran que la aprobación de la Ley 720, representa un evento jurídico trascendental que dio paso y avance a los asuntos en materia legislativa de este grupo importante de edad, por cuanto es de vital importancia que se le dé el reconocimiento y aplicación a la Ley, ya que esta refleja las voluntades de los actores sociales, se identificaron derechos de protección de las personas adultas mayores que permiten plenamente la protección por la legislación nicaragüense, entre ellos se mencionan:

- El Artículo No. 4, inciso 5, el cual dice: “Garantizar al adulto mayor, igualdad de oportunidades, calidad de vida y dignidad humana en todos los ámbitos”.



- El Artículo No. 6, inciso 16, 7 y 3, donde se declara: “A que las Instituciones del Estado y el sector Privado desarrollen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso pleno al trabajo sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que derivan de su condición de adulto mayor. Todo sin perjuicio de lo establecido o regulado por las normas jurídicas propias de la materia”. En este sentido, la ley contempla la aplicación de este derecho a los jubilados que han cumplido con las semanas de cotización según la Ley del Seguro Social, sin embargo, quedan desprotegidos los adultos mayores que no cumplen con este requisito. “El acceso de un hogar alternativo a personas adultas mayores expuestas a riesgo” y “El acceso a la educación en cualquiera de sus niveles”.

- Artículo No. 7, inciso 2, donde se plantea: “Gratuidad en el transporte urbano colectivo”.

Se le realizó una entrevista al inspector de transporte de la Alcaldía Municipal Denis Zeledón, cuando se le abordó si conocía que en la ley 720 le confiere beneficios al adulto mayor de exoneración del pago de transporte colectivo, respondió que tenía conocimiento, pero que solo cobraba tres córdobas porque los transportista no estaban de acuerdo con exonerarlos porque para ellos era una pérdida económica, sobre las sanciones explica que no se aplican por qué el sector transporte cumple con cobrar los tres córdobas, aunque en algunos casos especiales y específicos de escasos recursos económicos se les orienta a los conductores que no se les cobre.

Según el Artículo 7 de los beneficios no se cumple con la gratuidad en el transporte urbano colectivo, mucho menos con el descuento del 30% del valor del pasaje de transporte interurbano, con el uso de los asientos, no tienen plataformas adecuadas para su fácil abordaje.

Espacio de Incidencia: Comité del Adulto Mayor en la zona urbana de Estelí

El presidente de UNAM Juan Toruño, nos explica que los miembros de la organización en su mayoría, plantean que la ley No.720, literalmente existe, es muy bonita, muy buena, traería muchos beneficios si se aplica, sin embargo, no se está aplicando en su totalidad. Afirman que ellos continuarán luchando para su aplicación inmediata de todos los beneficios que en ella se contempla sin exclusión.



La Ley No.720 del Adulto Mayor, sustenta lo expresado en el capítulo II, artículo No.9 denominado “Norma General” donde se declara lo siguiente: El Estado, el sector privado y la sociedad deben promover, resguardar y garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, trabajo, seguridad alimentaria, vivienda y seguridad social a favor del Adulto Mayor.

Con relación a los aspectos que les gusta más de la Ley No. 720, el señor Toruño coincide con la delegada de MIFAS, INSS es lo relativo a la vivienda digna, a una mejor atención de salud, a tener una muerte digna, conocimiento de derecho, como persona adulta mayor y ser humano. De igual forma, tener derecho a expresarse. En este sentido, uno de los artículos de la Ley No.720, señala: Todo aquel que maltrate, humille a un adulto mayor será penalizado” es algo que apoya mucho al adulto mayor.

Por otra parte se enfatiza en los derechos de los adultos mayores como sujetos de derechos para alcanzar el bienestar. Esto está fundamentado en la Ley No.720, en el título II, Capítulo I y artículo No. 6, denominado” Derechos”, se afirma que además de los derechos consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás norma, se le debe dar un trato digno, atención de calidad y preferencial, acceso a la educación y una vivienda digna.

Los adultos mayores manifiestan que “Estar activo significa mantenerse activo física y mentalmente; mantener la autonomía e independencia; Tener relaciones sociales; Convivir con pareja; divertirse y disfrutar; tener acceso a tiempo libre y usarlo positivamente; buscar nuevas experiencias, Aprender y tener proyectos vitales”.

Lo anterior se fundamenta con las “dimensiones de calidad de vida como son: bienestar físico, autodeterminación, inclusión social, derechos, bienestar emocional, relaciones interpersonales, bienestar material y desarrollo personal”.

En otro de los puntos que coincidieron con el señor Toruño es que conocen como marco jurídico municipal como las leyes que rigen al municipio, las ordenanzas que aprueban los miembros del Consejo Municipal, pero que desconocen si existe una ordenanza aprobada específicamente para beneficiar a las personas de la tercera edad. Aunque los miembros de la UNAM reciben el apoyo del Gobierno Municipal no es suficiente para satisfacer las necesidades que este grupo poblacional tiene, desconocen el quehacer de la Comisión De Asunto Sociales que es la instancia que debería atender sus peticiones de proyectos,



necesitamos que se nos construya un hogar para ancianos que son indigentes, ya que solamente existe el Club Santa Lucia es privado y está saturado, se nos incluya en los proyectos de construcción y mejoramientos de viviendas.

De los derechos a la protección de los adultos mayores en la ciudad de Estelí

Primeramente abordaremos condiciones en que viven los adultos mayores, y para poder conocer la situación real, el día veintiocho de septiembre del presente año realizamos una entrevista al señor Juan Toruño Gámez que es Presidente de la Unión Nacional de Adultos Mayores (UNAM) en el Municipio de Estelí, cargo que se somete a elección cada tres años, es una asociación sin fines de lucro, la cual se encuentra jurídicamente constituida pero al parecer aún no se encuentra inscrita, en la cual cuentan con 200 personas con las que están trabajando de los cuales son los que tienen carnet y de los cuales son asegurados y otro gran número los cuales no tienen carnet ni reciben ningún seguro y que está organizada hace cinco años, donde agrupan adultos mayores de ambos sexos los cuales no tienen ingresos económicos - no reciben pensión por vejez, están sin trabajo y sin apoyo de sus familiares. Las instalaciones de esta asociación están ubicadas en El Brujito donde la Alcaldía Municipal de Estelí paga el alquiler y les ha facilitado y los muebles.

El principal objetivo de esta asociación es luchar porque la pensión reducida que establece el artículo 49 de la Ley de Seguridad Social que para tener derecho a la pensión de vejez se requiere cumplir 60 años de edad y acreditar un período no menor de setecientas cincuenta semanas como asegurado activo o cesante les sea aprobada las solicitudes que están pendientes, a los cuales podrán concederse pensiones reducidas del 40% del promedio salarial de los últimos 5 años cotizados para los asegurados que ingresen a cotizar siendo mayores de 45 años de edad y tengan 60 años de edad y 250 semanas pero menos de 750 de acuerdo a las normativas que se establezca para el caso y por qué se cumpla lo que está contemplado en la ley referida.

El Gobierno de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) ha aprobado lo referente a la pensión reducida además ha brindado compensación de artículos que los adultos mayores necesitan como sillas de ruedas, andariveles, bastones, lentes, audífonos, además brinda alimentos (paquetes mensuales) y bonos solidarios equivalentes a un mil córdobas.

El problema surge porque los bonos y paquetes de alimentos no son suficiente para lograr cubrir a todos los adultos mayores, ya que a nivel nacional hay 15,000 miembros que



pertenecen a la Unión Nacional del Adulto Mayor, pero poco a poco han logrado avanzar , en el municipio de Estelí existen aproximadamente 1000 adultos mayores Unión Nacional de Adulto Mayor, en múltiples ocasiones se han realizado marchas y plantones para solicitar se les conceda la pensión reducida entre otras solicitudes, pero que han estado recibiendo por parte del gobierno y del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) para darles los beneficios que les corresponde.

Luego le preguntamos al señor Juan Toruño su opinión sobre la Ley No. 720 Ley del Adulto Mayor, y que considera que esta ley se está cumpliendo aunque falta avanzar un poco más, porque previamente a su creación se dijo que beneficiaría a todo adulto mayor jubilado no jubilado, no obstante al momento de aplicar la ley no se cumple, ya que solamente ha beneficiado a los adultos mayores cotizantes y al resto los ha dejado en total desamparo. Aunque estamos luchando por los que no cuentan con ningún documento para logren por lo menos el paquete alimenticio mensual.

Por otro lado, el Coordinador Juan Toruño así también como la de los afiliados de la Unión Nacional del Adulto Mayor (UNAM), ellos nos expresaron que la Administración del INSS y MIFAN les han brindado satisfactoriamente las ayudas técnicas como audífonos, sillas de ruedas, andariveles y bastones, aunque en la entrega de sus paquetes de alimentos y bonos solidarios, se las entregan mensualmente a las personas con mayor necesidad y que no reciben beneficio de pensión, nos comentó que no reciben los servicios y beneficios que establece la ley, como descuentos en los servicios básicos, si no presentan su carnet de pensionado, préstamos, gratuidad en el transporte público.

En esta asociación se reúnen de 150 a 200 adultos mayores los domingo a las dos de la tarde en el local conocido como El Brujito, realizan distintas actividades como bailes, conciertos realizados por la Promotoria Solidaria y el resto de las instituciones que integran la comisión.

Al igual que la Unión Nacional del Adulto Mayor (UNAM), algunos de los miembros de esta asociación también se encuentran luchando por la pensión reducida, que recurre al gobierno para solicitar la pensión reducida dijo actualmente tienen 500 demandas en el INSS.

Pero esta asociación no solo aborda la pensión reducida, sino también ayudan a otros adultos mayores que solicitan pensiones de viudez, riesgos labores y asignaciones familiares; porque según nos dijo el señor Toruño, hay casos de jubilados que reciben de



pensión lo equivalente al salario mínimo y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

Entre las dificultades, la Delegada del, INSS, MIFAN, del Gobierno Municipal, el Delegado del MINSA y el presidente de la UNAM mencionan que las obligaciones no pueden ser garantizadas por el Gobierno, debido a la falta de recursos económicos, Asimismo, por la visión que se tiene de los derechos humanos; falta de una política pública y/o de vejez, dirigida a los adultos mayores. Consideran que hace falta fortalecer el rol del Ministerio de Mi Familia, como ente titular de obligaciones de la Ley 720 e incorporar a otras instancias de las instituciones públicas y privadas en los procesos de reglamentación y cumplimiento de la Ley, como garantes del derecho.

Se entrevisto al Delegado Municipal del Ministerio de Salud, Doctor José Ángel Pino Corrales se refirió que en el Ministerio de Salud del municipio de Estelí no hay especialistas en geriatría, los doctores de medicina interna e integral atienden a los pacientes adultos mayores que llegan a las unidades de salud, cuando se requiere la atención de otras especialidades se le remite a los especialistas correspondientes según la patología, si la enfermedad requiere un ortopedistas se le remite al especialista, aunque lo más idóneo es tener los especialistas en geriatría para su atención, en los casos de atención domiciliar cuando la familia o el médico de base identifica que el adulto mayor no pueden de ambular se atienden en sus casas, para lo cual el médico se programa para hacer su visita incluyendo a los identificados por el programa Todos Con Vos.

Existen clubes de enfermedades crónicas de hipertensos, diabéticos, algunos pacientes presentan uno o dos patologías y se atienden dependiendo de la patología que mas los aqueja se agrupa al club para su atención y medicamentos que se requiera.

Es determinante señalar que las expectativas de las personas adultas mayores y las necesidades económicas de la sociedad exigen que las personas adultas mayores puedan participar en la vida económica, política, social y cultural de sus sociedades. Las personas adultas mayores deben tener la oportunidad de laborar hasta que quieran y sean capaces de hacerlo, en el desempeño de trabajos satisfactorios y productivos, y deben seguir teniendo acceso a la educación y a los programas de capacitación. El fomento de su plena participación son elementos ineludibles para un envejecimiento activo. Es necesario ofrecer sistemas adecuados y sostenibles de apoyo social a las personas adultas mayores.



Con relación a la efectividad de la Ley No 720, en los derechos humanos del adulto, El presidente, enfatizan que si hay conciencia en todas las autoridades se podría garantizar el cumplimiento de esta Ley. Los servidores públicos de MIFAN Y el INSS aseveran que viene a regular, especificar a controlar y a normar lo que la Constitución expresa en cuanto a dignidad, respeto, una mejor condición de vida, entre otros. Por consiguiente, urge la divulgación y empoderamiento de todos los entes para cumplir la ley de manera efectiva.

Las Constituciones son el pilar fundamental de las democracias, porque constituyen la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional y obligan a su cumplimiento. La constitución de los derechos de las personas mayores significa que el ordenamiento jurídico, las políticas públicas, su institucionalidad y los actos de las autoridades de gobierno municipal deben ajustarse y ser compatibles con estos derechos.

Cabe resaltar que los derechos humanos pueden ser efectivos en la medida que exista voluntad y decisión política, es decir, una actitud que debe tener el Estado hacia la eficiencia de los recursos, priorizando acciones y protegiendo a los grupos más vulnerables.

Encierra destacar que un elemento fundamental, pero no determinante es el aspecto económico, el cual respalda toda respuesta a los titulares de los derechos humanos desde el punto de vista económico, social, cultural, civil o político.

Por cuanto, en todos ellos existe una obligación positiva que implica adoptar políticas o programas para el efectivo ejercicio de los derechos, con el deber del Estado de impulsarlos e implementarlos. En otros casos, los Estados se obligan a adoptar medidas legislativas para la protección de las personas mayores.

En cuanto a los vacíos de la ley No.720, el presidente de la UNAM plantean que es necesario un análisis exhaustivo de la ley para identificar si hay discriminación para poder emitir o certificar vacíos, porque la ley está encaminada a restituir los derechos humanos de los adultos mayores, ya que son sujetos de derecho. Otro miembro de la asociación de adulto mayor plantea que hay vacíos en la ley, que no está completa, aunque es sumamente amplia, donde cabe absolutamente todo lo que va en pro de los beneficios de todos los adultos mayores.



En el análisis realizado de la Ley No. 720 de las personas Adultas Mayores con relación Derecho a la vida digna; derechos de las personas mayores en situaciones de detención o prisión; derechos de las mujeres mayores; y derechos a las personas de edad, en situaciones de crisis. Estos tres últimos derechos están totalmente ausentes en la ley 720 en Nicaragua

Se considera también, que hay que facilitar al adulto mayor fuentes de trabajo para crear su propio negocio; promover la participación activa de las universidades, Pymes, transportistas y Policía Nacional para darles a conocer las políticas públicas que podrían desarrollarse para el adulto mayor; asimismo, promover reivindicaciones para el adulto mayor tanto a nivel nacional como municipal.

Por otra parte, el presidente de la UNAM plantea la necesidad de la creación de casa hogar, trato preferencial en la sociedad, exonerar impuestos sin excepción; tratar al adulto mayor como un sujeto del derecho; que el Estado, los sectores privados, la comunidad, la familia y el mismo adulto mayor, promuevan una cultura en el marco de los derechos humanos a favor de las personas adultas mayores; agregan que hay que desarrollar acciones sin distingo de credo o partido a fin de garantizar la visibilidad de las personas adultas mayores como sujetos de derechos.

En la Ley 720 se identifican vacíos legislativos que mutilan en parte varios derechos fundamentales para lograr la integralidad del goce de los derechos para los adultos mayores. Entre estos vacíos se mencionan la ausencia del derecho a una vida digna; la falta de los derechos de las personas de edad en situación de detención o prisión; ausencia del derecho a la seguridad social; carencia de los derechos de las mujeres de edad; ausencia de los derechos de las personas de edad en situaciones de crisis.



VII. CONCLUSIONES

La aprobación de la Ley 720, representa un evento jurídico trascendental que da paso y avance a los asuntos en materia legislativa de este grupo importante de edad, sin embargo no todas las personas de la tercera edad adultos mayores reciben los beneficios establecidos por las normas jurídicas constitucionales y municipales, en el municipio de Estelí.

Es así como los Derechos Humanos de las personas adultas son excluyentes, aunque hay una voluntad política de atención especial al adulto mayor esta se enfatiza en las personas que han aportado al seguro social no así al resto de adultos mayores que no lograron cotizar, esta exclusión es más en mujeres por la falta de inserción laboral formal de su edad económicamente activa.

La ley mandata que las instituciones MIFAMILIA, MINSA, INSS a brindar atención a las personas adulta mayor a través de programas. En el municipio de Estelí la delegación del Ministerio de la Familia cumple con este mandato y asegura atención dentro del programa AMOR sin distinción de condición de pensionado o no. A través de este programa entregan paquetes alimenticios a las familias a las personas adultas mayores en condiciones de vulnerabilidad. Por otra parte entregan transferencias de dinero del presupuesto del Ministerio a los centros, clubes y comedores. Hace falta crear una política para el adulto mayor incluyente que tome en cuenta la realidad de esta población cada vez más creciente.

MIFAMILIA no asegura la carnetización para que los pensionados sean sujetos a beneficios de reducción de pago en agua, luz, teléfono y servicios de transporte.

El INSS beneficia a las personas mayores jubiladas y pensionadas o así al adulto mayor como tal, por ser un sistema de protección social excluyente. El servicio de transporte no asegura la gratuidad a las personas adultas mayores está establecido que es para jubilados y pensionados adultos mayores, sin embargo no hay capacidad de identificarlos.

Hace falta que dentro de una política pública incluyente se haga una carnetización para que tengan beneficios en el sector privado y público.



Desde el Gobierno local existe el beneficio de exceptuar del pago del IBI a los jubilados, no así a la persona adulta mayor por su naturaleza o condición, sin embargo la Alcaldía de Estelí otorga beneficios a los adultos mayores en la creación y apoyo de espacios de reunión a los miembros de la comisión de adulto mayor (CONAM). Este espacio fue creado para personas adultas mayores que no son necesariamente pensionadas o jubiladas sino que por su edad les benefician de manera conjunta el MIFAMILIA y la Alcaldía de Estelí.

Hace falta la creación de una política pública dirigida a los Adultos Mayores donde converjan el Estado y la Sociedad Civil para dignificar a las personas adultas mayores especialmente las mujeres que no lograron integrarse a la seguridad social.



VIII. RECOMENDACIONES

Incluir a los adultos mayores no cotizantes en los beneficios que estipula la ley como descuentos en los servicios básicos de luz, agua, teléfono, transporte, servicios médicos preventivos, curativos y de rehabilitación.

El Gobierno Municipal debe incluir en sus Presupuesto de Inversión Anual (PIA) la construcción de un hogar para ancianos.

Establecer políticas públicas dirigidas a beneficiar a los adultos mayores que no son incorporados al seguro social.

Promover una estrategia de difusión de la Ley 720 para su debido conocimiento público y aplicación correspondiente.



IX. Bibliografía

- Constitución Política de la República de Nicaragua, 13va. Edición 2006, Editorial Jurídica.
- Ley 40, Ley de Municipios o con sus reformas e incorporaciones. 2000.
- Ley No.720 Ley del Adulto Mayor Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 14 de Junio del 2010 y su reglamento, Decreto No. 51-2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 07 de Septiembre del 2010.
- <http://definicion.de/jubilacion/#ixzz3qMRSqoBE>
- <http://www.eumed.net/cursecon/dic/P.htm#pensión>
- Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. <http://www.inss.gob.ni>



X. Anexos

Entrevista.

Objetivo:

Constatar el cumplimiento de las leyes 720 Ley del Adulto Mayor, el Marco Jurídico de Municipio por parte de las autoridades Municipales Institucionales, representantes de Organizaciones del Adulto Mayor y sector privado

1. ¿Qué planes y programas están desarrollando las instituciones públicas y privadas para fomentar la participación del Adulto Mayor en las actividades micro empresarial, productivo y de servicios?
2. ¿De qué manera el gobierno municipal vela porque sectores Públicos y Privados, cumplan y respeten los derechos de ley, den trato justo e igualitario a los Adultos/as Mayores?
3. ¿Cuál es el marco jurídico municipal con respecto a las obligaciones establecidas para el beneficio del Adulto Mayor?
4. ¿Cuáles son las instituciones privadas y públicas relacionadas con el cumplimiento de los beneficios del Adulto Mayor?
5. ¿Cuál es la dificultad que se presenta para la ejecución del proyecto en la construcción de un Hogar para Adultos Mayores en el municipio de Estelí?
6. ¿Cuál es la responsabilidad del Estado con las personas mayores que trabajaron tanto para sus familias y para la sociedad, que no se encuentran en el sistema de seguridad social?
7. ¿En qué casos interviene el Estado para garantizar el cumplimiento de la ley?



